

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 22 de abril de 2024, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. Adicionalmente le pongo en conocimiento, por una parte, que la apoderada de la parte actora ya cuenta con acceso virtual al expediente de la referencia; y por otra que verificado en el sistema de la rama el oficio, el despacho comisorio, y el emplazamiento previamente librados y comunicados, se encontró que no contaban con la firma digital, y, por ende se procedió al reenvío virtual de dichos documentos para los fines pertinentes. A despacho, 25 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.

Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00115 00
Proceso	Expropiación.
Demandante	Generadora Chorreritas S.A.S. E.S.P.
Demandados	Herederos determinados e indeterminados del señor Manuel José Areiza Uribe y Marta Noemí Posada de Areiza señores Jorge Alberto Areiza Posada y otros determinados e Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P
Asunto	Resuelve solicitud - Pone en conocimiento - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0239.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita que se libere el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores Manuel José Areiza Uribe y Martha Nohemy Posada de Areiza, para proceder con lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio.

Segundo. Para resolver lo solicitado por la memorialista, primero se le recuerda a la misma que el emplazamiento ordenado por el despacho no solo es para los herederos indeterminados de los señores Manuel José Areiza Uribe y Martha Nohemy Posada de Areiza, sino además para todas las demás personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso; por ende, la elaboración y publicación del edicto emplazatorio ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio, está a cargo de la parte demandante. Ahora bien, como el despacho, en el numeral quinto de la providencia en mención, ordenó el registro de dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la secretaría del juzgado se procedió a elaborar y librar el edicto emplazamiento, que fue debidamente cargado al expediente, al cual la apoderada judicial de la parte demandante ya cuenta con acceso virtual, y por lo tanto, para los fines pertinentes, la apoderada podrá usar el edicto emplazatorio que cuenta con la firma digital de la secretaría.

Tercero. El despacho elaboró el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yarumal – Antioquia, y el despacho comisorio, y el edicto emplazatorio ordenados en el auto admisorio de la demanda, y como en los inicialmente cargados en el sistema no habría quedado plasmada la correspondiente firma digital de la secretaría, se procedió a la firma por la secretaría, y nuevamente al envío de dichos documentos elaborados por el despacho.

Por lo tanto, se le recuerda a la apoderada judicial de la parte demandante, que cuando vaya a realizar las gestiones con dichos documentos, debe hacerlo con aquellos que cuentan con la firma digital de la secretaria del juzgado.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda y/o de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar e informar al despacho sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto, séptimo, octavo y décimo del auto proferido el 04 de abril de 2024. Para los fines pertinentes a la apoderada de la parte actora no solo ya se le remitieron los documentos pertinentes, sino que además cuenta con acceso virtual al expediente para que acceda a la información y/o documentación para que pueda realizar las actuaciones a su cargo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 065



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO